



En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "██████████" ubicado en Juventino Rosas, número ocho (8), Colonia Ex Hipódromo de Peraulillo, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/233/2018, misma que fue ejecutada el día veintiuno del mismo mes y año, por el C. Erik Cuatecontzi Correa, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Con fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación, el cual transcurrió del día veintidós de noviembre al cinco de diciembre de dos mil dieciocho.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

1/3

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----





Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE MERITO, POR ASI INDICARLO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL. OBSERVO UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES, FACHADA CDLOR GRIS Y ACCESO DE PUERTA DE CRISTAL EN DONDE SE ADVIERTE LA LEYENDA [REDACTED] REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE Y SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EL ENCARGADO DEL INMUEBLE. QUIEN PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR DEL MISMO, DONDE OBSERVO UN AREA DE RECEPCION, AREA DE CAJA, AREA DE ESTACIONAMIENTO Y 53 HABITACIONES ACONDICIONADAS PARA OFRECER SERVICIOS DE HOSPEDAJE; RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, SE OBSERVA: 1.- SI SE OBSERVA EN LUGAR VISIBLE: DIRECCION, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO Y TELEFONOS DE AUTORIDADES COMPETENTES; 2.- SE EXHIBE CONSTANCIA DE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO MISMA QUE FUE DESCRITA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA; 3.- SE CUMPLEN CON LOS PRECIOS Y YARIFAS EN LOS TERMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS; 4.- EL VISITADO EXHIBE TICKET DE CONSUMO DE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO TURISTICO PROPORCIONADO; 5.- SE OBSERVAN LAS CONDICIONES OPTIMAS PARA EL ACCESO DE CUALQUIER PERSONA AL INMUEBLE; 6.- SE OBSERVA EN AREA DE RECEPCION LETRERO DE PRECIOS Y TARIFAS; 7.- SE OBSERVA BUZON DE QUEJAS Y SUGERENCIAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO; 8.- SE ACREDITA QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 9.- NO CUENTA CON CONTRATACION DE SERVICIOS POR MEDIOS CIBERNETICOS; 10.- SE ADVIERTEN FOCOS AHORRADORES DE ENERGIA Y OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA POTABLE, SE EXHIBE PROGRAMA DE DISMINUCION DE GENERACION DE DESECHOS SOLIDOS; 11.- NO SE PRESTA NINGUN TIPO DE SERVICIO DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA O TURISMO RURAL EN EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA; 12. SE EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES.-----

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

1.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, NO. 01090150547, FIRMADO POR EL LIC. HILARIO PÉREZ LEÓN DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA.-----

2/3

Por lo que hace a dicha documental, se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar que el establecimiento visitado da cumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10 del alcance de la orden de visita de verificación, por ende al objeto de la misma, es decir, a diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, Ley General de Turismo del Distrito Federal y su Reglamento.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----





SEGUNDO.- La Persona Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, da cumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10 del objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

CUARTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la Persona Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED].-----

SEXTO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/233/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

3/3

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.---

LFS/KRRG
↓

